

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LLEIDA

ACTA DE JUNTA ELECTORAL DE ZONA

En Lleida, a 9 de febrero de 2021.

En el día de la fecha, habiéndose convocado elecciones autonómicas, por Decreto número 147/2020 de fecha 21 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 2020; y estando presentes los vocales judiciales designados por el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, Dña. NADIA MARÍA OVIEDO MALO, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Lleida y Presidenta de la Junta Electoral de Zona, D. DIEGO GUTIÉRREZ ALONSO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Lleida, y Dña. ESPERANZA GARCÍA DEL ORDI, Magistrada-Juez del Juzgado de Menores de Lleida, y los vocales no judiciales Dña. ROSALÍA CARNICÉ FARRÉ y D. CARLOS VIDAL GARCÍA y, asistidos por el Secretario de la Junta, D. ANTONIO JOSÉ CASAS CAPDEVILA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de Lleida,

1º.- **Se expone** la recepción el día de 9 de febrero de 2021 de denuncia presentada por la asociación IMPULSO CIUDADANO, contra el Ayuntamiento de Puigvert de Lleida, por la exhibición de simbología ideológica o partidista en bienes, edificios y espacios públicos durante período electoral.

2º.- Se somete a **debate** el contenido y alcance de la actividad anunciada.

3º.- **Se acuerda**, por unanimidad, **estimar la denuncia** presentada por la representación de la asociación IMPULSO CIUDADANO, en relación a los lazos, y símbolos partidistas de zonas públicas de Puigvert de Lleida, y por consiguiente, requerir al alcalde del referido Ayuntamiento para que retire toda

bandera “estelada”, lazo amarillo, pancarta y demás símbolos partidistas de edificios y bienes municipales patrimoniales o de dominio público, y demás espacios públicos, incluidos árboles, farolas y mástiles, así como la fachada del Ayuntamiento, en un plazo máximo de 48 horas.

En efecto, tal como ha tenido ocasión de pronunciar la Junta Electoral Central en múltiples ocasiones, concretamente, en acuerdos de fechas 13 y 20 de mayo de 2015, 10 de septiembre de 2015, 24 de noviembre y 14 de diciembre de 2017 y recientemente en fecha 11 de marzo de 2019 (Acuerdo 55/2019), los poderes públicos tienen la obligación de los de mantener estrictamente la neutralidad política durante los procesos electorales, doctrina confirmada por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección 6ª) de 28 de abril de 2016.

La igualdad en el sufragio es esencial en la representación democrática. Por eso, la ley encomienda a la Administración Electoral preservarla (artículo 8.1 de la LOREG) y prohíbe a los poderes públicos, que están al servicio de todos los ciudadanos, -que están al servicio de todos los ciudadanos- tomar partido en las elecciones; debiendo abstenerse, durante período electoral, de colocar en edificios públicos y otros lugares de titularidad pública, así como en los locales electorales, símbolos que puedan considerarse partidistas, y deben retirar los que se hubieren colocado antes de la convocatoria electoral.

Este criterio resulta aplicable a cualquier símbolo partidista, sean banderas, lazos, pancartas o cualquier otro que permita su identificación con alguna de las candidaturas concurrentes a las elecciones.

Como ya ha tenido ocasión de manifestar la JEC, el lazo amarillo, porque se ha utilizado para recordar a dirigentes o candidatos pertenecientes a formaciones políticas que se encuentran en situación de prisión preventiva. La bandera "estelada" por cuanto también se utiliza como símbolo de determinadas formaciones políticas. Ambos son signos que pueden ser legítimamente utilizados por estas formaciones políticas en su propaganda electoral pero no por los poderes públicos ya que estos deben mantener una rigurosa neutralidad política (Acuerdos de 10 de mayo de 2015 y de 4 de diciembre de 2017). La misma consideración merecen las pancartas de “Llibertat presos polítics”, reivindicación partidista que afecta claramente al principio de neutralidad de los edificios públicos, en los términos vistos anteriormente.

Y es precisamente obligación de las Juntas Electorales, en cumplimiento del deber de garantizar la transparencia e igualdad entre las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, preservar el respeto al deber de neutralidad política que tienen los poderes públicos durante el proceso electoral.

Por todo ello, se acuerda requerir al alcalde del Ayuntamiento de Puigvert de Lleida la retirada de las banderas “esteladas”, lazos amarillos, pancartas y demás símbolos partidistas de edificios y bienes municipales patrimoniales o de dominio público, y demás espacios públicos, incluidos farolas, árboles y mástiles, así como la fachada del Ayuntamiento, en un plazo máximo de 48 horas, bajo apercibimiento de poder incurrir en delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento.

4º.- Se acuerda notificar a los interesados.

De todo lo cual se levanta la presente acta que, leída y hallada conforme firman después de la Sra. Presidenta, todos los intervinientes en el acto, de lo que doy fe.

Lo anterior es fiel reproducción de su original. Doy fe

CASAS
CAPDEVILA
ANTONIO JOSE
- DNI
35044067W

Signat digitalment per
CASAS CAPDEVILA
ANTONIO JOSE - DNI
35044067W
Data: 2021.02.10
09:24:11 +01'00'